

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Telégrama de esta fecha me dice lo siguiente:

El Gobierno tiene nuevas noticias del angustioso estado en que se encuentra Cartagena. Anteayer hicieron una salida los insurrectos mandados por Contreras, formando una columna de 1500 hombres, 4 piezas y 20 caballos y se dirigieron hácia Alumbres. El bizarro general Ceballos tomó posiciones y al vislumbrar su actitud enérgica los cantonales abandonaron el campo y se replegaron á la Ciudad protegidos por los fuegos de esta. Segun parece esta salida se debe á la creencia de que nuestras tropas estaban completamente diseminadas y les sería difícil reunirse. Segun las noticias que del enemigo de Cartagena se tienen, se sabe que estaban aprestándose de nuevo para salir á hacer correrias en el litoral de Cataluña «la Numancia» y «la Mendez Nu-

ñez.» Solo la creencia de que nuestra escuadra sorprendiera el puerto de Cartagena, les ha hecho retroceder de su intento. Esta creencia les ha obligado á fortificarse y ponerse en completo estado de defensa por si llegara el caso de un bloqueo; estos son los trabajos á que segun las noticias que tiene el Gobierno están ahora entregados.—El Brigadier Loma ha sostenido un encuentro con Lizárraga en Villabona, causándole seis muertos y desalojándolo de sus posiciones. Hemos tenido cuatro heridos. Se dice que Lizárraga á marchado á Francia con algun otro cabecilla y que Recondo queda de Jefe de esta faccion. Todas las facciones del Norte parecen muy desanimadas por efecto de las últimas victorias de nuestras tropas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 2 de Octubre 1873.

El Gobernador.

Antonio G. Buendia.

Vigilancia.

Por el Sr. Coronel Gobernador Militar de esta plaza, con fecha 23 del corriente, se interesa á este Gobierno la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería Inmemorial núm. 1.º, Mariano Criado Márkos, natural de Cuellar, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de citado sugeto y caso de ser habido le pondrán á disposicion de referido Señor Gobernador Militar, con las seguridades debidas.

Segovia 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Señas.

Edad 23 años, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno. Fué sustituto por Florentino Gomez, quinto con el número 1.º por el pueblo de Remondo, en la de 1871.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Sr. Coronel Gobernador Militar de esta plaza, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 29 del pasado me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Seccion de Caballería lo siguiente.—El Gobierno de la República se ha servido resolver que de aprobado el reglamento adjunto

que V. E. remitió con fecha de ayer, al que deberán atenerse los Capitanes generales de los Distritos para llevar á cabo la requisicion de caballos que por Decreto de 18 del actual, se ha dispuesto hacer extensiva á todas las provincias de la Nacion, acompañando tambien adjuntos los formularios de que tratan los arts. 5.º y 7.º del Decreto que se menciona, y del registro á que se refiere el art. 3.º del reglamento citado.—De orden del expresado Gobierno comunicada por el Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes con inclusion de los documentos que se citan.—Creo escusado manifestar á V. S. al darle traslado de la orden anterior que es de la mayor importancia la celeridad posible en todos los actos que se refieren á la requisicion de caballos, pues urge tenerlos disponibles para el Ejército que lucha en defensa de las instituciones y de la patria.—Por ello y con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del reglamento, espero se servirá dictar las disposiciones para que tenga publicidad en el Boletín oficial de la provincia, y que los Ayuntamientos formen las relaciones prevenidas remitiéndomelas luego que hayan sido espuestas al público; y tambien para que dichos Ayuntamientos nombren los comisionados que á cada uno corresponden.

Lo que he dispuesto publicar por medio del periódico oficial encareciendo á los Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento en la anterior disposicion y encargándoles remitan al Gobierno Militar las relaciones á que se refiere el art. 2.º del reglamento que se halla inserto en el Boletín número 128, despues de estar expuestas al público por tres dias segun se previene en el referido artículo.

Segovia 2 de Octubre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Comision de requisicion de Caballos.

Registro de los Caballos que se han requisado en el expresado distrito en virtud del Decreto de 18 de Setiembre de este año por el Jefe de la comision que suscribe.

Provincias.	Pueblos.	Nombres de los dueños.	Número.	Nombres de los caballos.	Reseñas.	Edad en la primavera de 1873. — Años.	ALZADA.				Hierro.	SE REQUISARON.			IMPORTE Ps. Cs.	Observaciones.
							Quartas.	Dedos.	Móros.	Centímetros.		Día	Mes.	Año.		

Formulario 1.º

Provincia de _____

Comision de requisicion de Caballos.

Vale á favor de _____ vecino de _____ por pesetas _____ importe de un caballo que se le ha requisado en el dia de la fecha en _____ señalado en el registro de esta Comision con el número _____ cuya cantidad le será admitida en pago de la mitad de los cupos de la contribucion extraordinaria de guerra y de las contribuciones atrasadas hasta fin del año económico de 1872 á 73, siendo transmisible este documento dentro de esta Provincia y aplicable en los referidos pagos por cuenta del último tenedor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del decreto del Gobierno de la República de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

Fecha y firma del Jefe de la Comision.

Como Comisionado de la Diputacion Provincial.

Como individuo del Ayuntamiento.

El Profesor Veterinario militar.

El Profesor Veterinario Civil.

El Comisario de Guerra.

Requisicion de Caballos en la Provincia de _____

Año de 1873.

Don _____ encargado de la requisicion de Caballos mandada llevar á cabo en esta Provincia.

Certifico: que el caballo cuya reseña completa al margen se espresa de la propiedad de D. _____ vecino de _____ en esta provincia ha sido declarado exento de dicha requisicion por _____ en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º de dicho Decreto. Y para que pueda hacer uso de dicho caballo espido la presente en _____ á _____ de 1873.

Firma del Jefe de la Comision.

El Comisionado de la Diputacion Provincial.

El Concejal del Ayuntamiento.

El Profesor Veterinario militar.

El Profesor Veterinario civil.

El Comisario de guerra.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBATAS.

En los dias que á continuacion se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia	MES.	APROVECHAMIENTOS.	TASACION. Pesetas. Cs.
San Cristóbal de Cue- llar.....	10	Octubre.	300 hectólitros de piña albar de los montes de sus propios.....	150 »
Valledado.....	10	Id.	200 hectólitros de piña albar del monte titulado Arroyuelo de Valdespinos.....	100 »
Idem.....	10	Id	100 hectólitros de piña albar del monte titulado el Ovilo.....	50 »

Segovia 29 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Antonio G. Buendia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en las circulares de Sanidad publicadas en el Boletín número 127, correspondiente al lunes 29 de Setiembre próximo pasado, se reproducen rectificadas á continuación.

Sanidad.—Circular.

La aparicion del cólera morbo en diferentes puntos de Europa, ha llamado la atencion del Gobierno de la República, quien por la alta tutela administrativa de que está investido, tiene el deber de velar por la conservacion de la salud pública.

A este fin ha dispuesto, se adopten las medidas Sanitarias que directa ó indirectamente puedan afectar, no solo á las personas, sino tambien á los animales, estendiendo su vigilancia, desde evitar la invasion de las enfermedades que se han desarrollado en paises remotos, hasta las faltas, al parecer insignificantes de policia municipal que pueden ocasionar un foco de infeccion.

Con este motivo la Junta provincial de Sanidad en sesion celebrada en 22 del actual, acordó proponer á este Gobierno de provincia, prevenga á los Alcaldes de los pueblos de la misma reunan las Juntas municipales en donde las hubiese, y las nombren donde no existan, á fin de que estas acuerden y faciliten á los Alcaldes y Ayuntamientos, todas las medidas higiénicas que la localidad, la estacion y las enfermedades reinantes aconsejen, procurando muy especialmente que no se permita dentro de las poblaciones, la existencia de esbércoles, aguas encharcadas, acequias abiertas ni cerdos, sino en sitio muy ventilado; que las letrinas se limpien con frecuencia y de noche, que los curtidores desinfecten diariamente los obradores y trasladen en puntos ventilados los restos de las pieles; y en resumen cuidar escrupulosamente de cuanto

haga relacion á la buena calidad de los alimentos, aguas y aseo de las poblaciones y demás que puedan afectar á la salud pública con todas cuantas disposiciones tiendan al objeto espresado.

Este Gobierno que tiene el convencimiento de que V. por su parte se consagrará muy eficazmente á conseguir el fin que se propone el de la República solo ha creído necesario decirle, que el buen resultado de sus disposiciones y las de esa Junta municipal, harán conocer una vez mas que no en valde se le ha conferido la administracion del pueblo que representa.

De las medidas que adopten así como de todo lo demás en que deba intervenir este Gobierno, me dará cuenta oportunamente.

Segovia 27 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Sr. Alcalde de.....

Sanidad.—Circular.

Siendo muchos los Sres. Profesores de Medicina-Cirujía, Farmacia y Veterinaria que no presentan el título en la Subdelagacion respectiva cuando por primera vez se establecen en alguno de los pueblos de esta provincia, ni avisan cuando cambian de residencia; he dispuesto recordarles la obligacion en que están dichos Señores de presentar sus títulos en las espresadas Subdelegaciones, segun está mandado en el Real decreto de 27 de Junio de 1855, á fin de que la falta de este requisito no sea un obstáculo á poder ejercer libremente su profesion, y de que los Subdelegados puedan dar datos exactos de la estadística del Profesorado.

Igualmente prevengo á los Señores Alcaldes avisen á las Subdelegaciones cuando fallezca algun Profesor, procurando llegue esta circular á conocimiento de los facultativos residentes en la localidad para que no ignoren las

disposiciones que como esta, les afecta directamente.

Segovia 27 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

Antonio G. Buendia.

Sr. Alcalde de.....

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion extraordinaria celebrada por la misma el dia 19 de Setiembre de 1873.

Presidencia del Sr. D. Antonio G. Buendia, Gobernador Civil de esta provincia.

Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de Vocales, se abrió la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Presente la Comision especial facultativa nombrada para intervenir en la revision de expedientes de los mozos alistados para la Reserva del presente año, continuaron las operaciones en la forma siguiente:

Espirdo. Felipe Aparicio Garcia.—No se presentó pero tomando en consideracion la Comision las excusas aducidas, acordó concederle un plazo de ocho dias para su presentacion.

Losana. Dámaso Garrido Egido.—Exento como hijo de viuda pobre, se revisó el expediente, y considerando la Comision acreditada por el mismo la excepcion, acordó confirmar el fallo.

Muñoveros. Martin Tobar Martin.—Exento como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, tuvo lugar la revision del expediente que presentó y la Comision provincial juzgando por él justificados los términos de la excepcion acordó confirmarla.

Idem. Gabriel Lobo Garcia.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, presentó expediente, cuya revision acreditó la pobreza del padre, pero no justificándose la edad del mismo, ni si tiene otros hijos varones, se acordó concederle el plazo de seis dias, para que pueda hacerlo.

Salceda. Pascual Velasco Gomez.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, justificó la excepcion por medio del expediente que presentó, y la Comision provincial, despues de revisarlo acordó confirmar el fallo declarándole exceptuado.

Salceda. Alejandro Gomez Sanz.—Exento tambien como hijo único de viuda pobre, presentó á la revision expediente justificativo de los términos de la excepcion y la Comision en su vista acordó confirmarla.

La Losa. Rufino Moral Garcia.—Exento por el Ayuntamiento y Comision provincial como hijo único de pobre impedido para el trabajo, se procedió á la revision del expediente que tenia presentado, y justificada por él la pobreza, se sometió al padre al reconocimiento de la Comision especial facultativa que le consideró imposibilitado para trabajar, habiéndose acordado confirmar el fallo revisado.

Idem. Eusebio Otero Miguel.—

Exento como huérfano que mantiene á sus hermanos y abuela viuda pobre, la revision practicada del expediente confirmó la excepcion y en su vista se acordó conforme con el fallo revisado declararla.

Pelayos. Andrés Gonzalez Cantalejo.—Exento como hijo único de viuda pobre, tuvo lugar la revision del expediente presentado, y acreditados los extremos justificativos del fallo, se acordó confirmarlo.

Ontoria. Segundo Pascual de San Frutos.—Exento por el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, presentó á la revision certificado del Jefe de Detall del 3.º Regimiento de Artillería de á pié, y habiendo asegurado el Comisionado del pueblo, carecer su padre de otros hijos, se acordó confirmar el fallo.

Idem. Angel de Frutos Sanz.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de padre sexagenario pobre, presentó expediente justificativo de la excepcion y en su vista la Comision provincial acordó confirmar el fallo revisado.

Idem. Doroteo Cuadrado Calle.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre é impedido presentó el expediente justificativo de la pobreza y despues de revisado, vista la notoria inutilidad del padre para trabajar, se acordó confirmar el fallo.

Mozoncillo. Aquilino Herrero Hijosa.—Exento como hijo de sexagenario pobre, presentó á la revision un certificado justificativo de la edad del padre, pero no habiéndose acreditado la pobreza del mismo, se acordó concederle un plazo de ocho dias para ampliacion del expediente.

Ortigosa del Monte. Ciriaco de Frutos Cubo.—Exento como hijo de sexagenario pobre, se revisaron los expedientes que habia presentado ante la Comision provincial y en su vista, se acordó suspender la resolucion del expediente por ocho dias, con objeto de adquirir nuevos datos sobre la pobreza.

Aldea del Rey. Agustin Martin Brabo.—Pendiente de justificacion de no tener otros hermanos mayores de 17 años, presentó un certificado del Ayuntamiento en pleno que así lo acredita, y se acordó declararle exceptuado.

Turrubuelo. Presentado voluntariamente el prófugo Eusebio Martin Gonzalez, acordó la Comision provincial se sobresea en el expediente y fuese reconocido el interesado por la especial; habiendo resultado útil del reconocimiento, se acordó declararle adscrito.

San Ildefonso. José Alonso Peso.—Exento por el Ayuntamiento y Comision por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se revisó el certificado que lo justifica, y habiendo afirmado los demás interesados y el Comisionado de la Corporacion municipal no quedar al padre otro hijo varon mayor de 17 años, se acordó confirmar el fallo.

Idem. Francisco Mesonero Martin.—Exento por la Comision provincial como hijo de sexagenario pobre, se

revisó el expediente y resultando que su padre Julian Mesonero, percibe cuatro mil reales de sueldo como Sobreguarda de los pinares de Valsain, se acordó revocar el fallo revisado y que quedase personalmente adscrito á la Reserva el mozo.

Idem. Federico Martin Mosácula.—Exento por el Ayuntamiento y Comision provincial como huérfano que mantiene á su hermana menor, la revision del expediente comprobó la excepcion alegada y se acordó confirmar el fallo.

Idem. José Collar Hernandez.—Exento por el Ayuntamiento y Comision como hijo único de viuda pobre, se revisó el expediente á su tiempo presentado que justifica la excepcion y se acordó confirmar el fallo revisado.

Idem. Doroteo Mateos Gil.—Exento como hijo único de viuda pobre, tambien acreditó la revision de su expediente quedar justificados los extremos de la excepcion, y se acordó confirmarla.

Idem. Mariano Perez Salvador.—Inútil por la Comision provincial, al llamársele para proceder á la revision no se presentó, habiendo escusado su padre la ausencia por causas involuntarias y se acordó concederle el plazo de ocho dias para su presentacion.

Idem. Genaro Garcia Grande.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de pobre sexagenario justificó la revision del expediente y las afirmaciones del Comisionado la edad y pobreza del padre, lo mismo que su carencia de otro hijo mayor de 17 años, y en su consecuencia se acordó confirmar el fallo.

Idem. Antonio Salinas Vivert.—Presentó por primera vez ante la Comision al ser reconocido por la especial facultativa, la excepcion de ser menor de edad que su hermano mellizo Manuel, y la Comision, conforme con los arts. 100 y 134 de la ley de 26 de Enero de 1856 acordó no haber lugar á admitir la reclamacion por estemporánea.

Idem. Domingo Fernandez Bachiller, contra quien se habia mandado instruir expediente de prófugo, se presentó voluntariamente, la Comision provincial acordó se sobreyese en aquel y pasase el interesado á ser reconocido por la Comision especial facultativa; resultó del reconocimiento útil, y se acordó declararle adscrito.

Idem. Laureano Fernandez Rodriguez.—No se presentó al ser llamado, pero expuso su padre la excusa de hallarse ausente en Asturias, y la Comision teniendo presente la distancia acordó concederle plazo hasta el 30 del actual para su presentacion.

Torrecañeros. Mariano Sastre Garcia.—Exento como hijo de mujer pobre, casada con sexagenario igualmente pobre, se revisó el expediente y apareciendo de relacion remitida por el Jefe económico, que su padrastro Felipe Gomez, paga anualmente por contribucion 34 pesetas 39 céntimos, la Comision provincial acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y

que pasase el mozo á ser reconocido por la especial facultativa; no se presentó y se previno al Comisionado lo efectuara para el dia 22 del actual.

Idem. Agustin Herrero Gomez.—Exento por el Ayuntamiento como huérfano que mantiene á una hermana pobre é impedida, se revisó el expediente instruido, y resultando justificados los extremos de la excepcion se acordó confirmarla.

Trescasas. Francisco Navacerrada Miguel.—Consignado en el expediente haber fallecido de muerte violenta en esta Capital, despues del alistamiento, se acordó pedir testimonio de la partida de defuncion al Juzgado municipal.

Idem. Antonio Gil Díez.—Exento por el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, la revision del expediente que presentó vino á acreditar la excepcion declarada, que la Comision provincial acordó confirmar.

Idem. Felix Sanz Garcia.—En el momento de ser reconocido por la Comision especial, adujo su padre la excepcion de tener otro hijo sirviendo por su suerte en la reserva y no quedarle mas que el responsable á la del presente año, pero la Comision provincial acordó no admitir la reclamacion por estemporánea.

Torreiglesias. Pedro Miguelañez Virseda. Exento como hijo de sexagenario pobre, tuvo lugar la revision del expediente justificativo y resultando del mismo la excepcion comprobada se acordó confirmar el fallo.

La Comision provincial conforme con los dictámenes de la especial facultativa que revisó los expedientes de exenciones físicas y reconoció á los mozos que resultaban inútiles, acordó declarar pendientes de observacion en Caja.

Navas de S. Antonio. Nicolás Garcia del Pozo. Bonifacio Rincon Jorge.

Revenge. Policarpo Pando Alonso. San Ildefonso. Nicolás Garcia Baquerizo.

Tiburcio Santos Garcia. Trescasas. Zoilo Garcia Estebez. Y de curacion al Hospital. Navas de San Antonio. Quirico San Juan Brabo.

De igual conformidad acordó declarar revocados los fallos, útiles y adscritos personalmente á la reserva á los mozos siguientes:

- Muñoveros. Eugenio Gil Velasco. Otones. Claudio Velasco Merino. Fulgencio Martin Perez. La Losa. Simeon Maganto Barreno. Navas de San Antonio. Julian Garcia Ontoria. Martin Miguel. Dionisio Yagüe de Pablos. Mozoncillo. Ceferino Arranz Salvador. Santiago Valverde Lázaro. Revenge. Vicente Gallego Calatraba. San Ildefonso. Casimiro Serrano Duque. Manuel Gonzalez Andrés.

- Antonio Salinas Vivert. Trescasas. Felix Sanz Garcia. Mariano Miguel Gil. Tabanera la Luenga. Esteban Fuentes Pedrazuela.

- Torreiglesias. Miguel Marinas Gimeno, que con los de Turrubuelo. Eusebio Martin Gonzalez.

- San Ildefonso. Francisco Mesonero Martin y

- Domingo Fernandez Bachiller, fueron entregados en Caja.

Por último, tambien de comun acuerdo con la Comision especial facultativa, la Provincial acordó confirmar la inutilidad y declarar exentos. Garcillan. Pedro Sanz y Sanz.

- Otero de Herreros. Sandalio Piñuela Victoria.

- Vuñoveros. Vicente Pascual Alonso.

- Otones. Claudio Rioperez Lopez. La Losa. Gregorio Miguel Gonzalez. Ontoria. Bernardo Garcia Hernandez.

- Pelayos. Leon Miguel. Mozoncillo. Pedro Arribas Arranz. Revenge. Silverio Lázaro Gil. Palazuelos. Manuel Gomez Alonso.

- Fausto Gomez Herrero. Jacinto Pascual Pantoja. San Ildefonso. Antouio Mohino Acebedo.

- José Vargas de Anton. Ignacio Lozano Clemente.

- Aniceto Velasco Crespo. Manuel Salinas Vivert.

- Trescasas. Fermin Perez Arranz. Mariano Sanz Alonso.

Y se levantó la sesion. Segovia 20 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
Fuente de San Millan.					
Satisfecho por jornales de hombres...	63				
Id. por cal comun á D. Julian Molina...			8	28	90
Id. por cal y ladrillos á D. Clemente Martin.....			18	95	
Reparacion de la calle caída del agua.					
Satisfecho por jornales de hombres...	67	50			
Id. por compostura de herramienta á Elias Manrique.....			4		71
Conservacion del arbolado.					
Satisfecho por jornales de hombres...	14	50			
Id. por id. de una caballeria.....	13	75			28
Limpieza de calles.					
Satisfecho por jornales de hombres...	52	50			
Id. por id. de una caballeria.....	7	50			60
Total.....					249 98

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 1.º de Setiembre de 1873.—P. O., Blas del Castillo.

Secretaria de gobierno de la Audiencia de Madrid.

La Sala de gobierno de este Tribunal por su acuerdo de 20 de este mes se ha servido mandar se recomiende á Usias el cumplimiento de los arts. 275 y 276 de la Ley Provisional de Enjuiciamiento criminal.

Por el primero se prescribe un nuevo deber á los Juzgados que impusieren por sentencia firme alguna pena por delito ó falta, y por el segundo, están obligados los Jueces municipales á conservar y ordenar y extractar en un libro especial de índole reservada

los testimonios de Sentencias firmes que se les remitieren y de las que en sus mismos Juzgados se dictaren y quedaren consentidas.

La observancia de estos preceptos es lo que se recomienda por la Sala y de su orden lo verifico por medio de la presente, de cuyo conocimiento se servirán avisar los Jueces municipales á los de partido y estos á la Secretaria de mi cargo.

Madrid 24 de Setiembre de 1873.—Juan G. Rio.—Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la provincia de Segovia.

Segovia: imp. de Ondero, Real, 42.